

## R-DCA-00943-2022

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las ocho horas cuatro minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

**RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por la empresa **L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000077-0001101142** promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)**, para la compra de vendas elásticas entrega según demanda.

### RESULTANDO

I. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la empresa L&B Republic S. A., presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción contra el cartel de la licitación pública de referencia.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### CONSIDERANDO

**I. Sobre la admisibilidad del recurso de objeción interpuesto por la empresa L&B Republic S. A.:** El artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa dispone: *“Artículo 40.- Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas”*. Asimismo, el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente: *“Artículo 173.-Presentación del recurso. Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto.”* A su vez, el artículo 3 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP" (Decreto Ejecutivo 41438-H), definió a SICOP como el sistema electrónico único que debe utilizar toda entidad e institución de derecho público, como plataforma única para realizar los procedimientos de contratación administrativa en forma electrónica; mientras que el Transitorio III de esa misma norma dispone: *“Transitorio III.-Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos o electrónicos hasta que se implementen los mecanismos tecnológicos y desarrollen los*

*módulos necesarios para que se ejecuten estos procesos en el SICOP, no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio del SICOP.”* En forma reciente, el Ministerio de Hacienda publicó en el Diario Oficial La Gaceta No.18 del 28 de enero del 2022: *“NUEVO MÓDULO EN SICOP PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA / A partir del 1° de marzo del 2022, pone en funcionamiento y a disposición de los interesados, un nuevo módulo para presentar los recursos de objeción ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo anterior, a partir de la fecha indicada, únicamente se podrá realizar dicho proceso recursivo utilizando esta herramienta para lo cual se debe contar con firma digital. Para mayor información las personas interesadas podrán acceder a los sitios web del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) (sección “Servicios más utilizados”, “SICOP”) o de la Contraloría General de la República <https://www.cgr.go.cr/>, a partir del 01 de marzo de 2022 donde encontrarán una guía paso a paso para orientar sobre el uso del nuevo módulo.”* (Lo destacado no es original). De lo expuesto, y considerando los principios de publicidad, transparencia y eficiencia, a partir del 01 de marzo del 2022, los recursos de objeción en contra del cartel se deben presentar en forma obligatoria a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, por lo que no resulta válida su interposición en forma electrónica al correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República, ni tampoco en forma física mediante firma electrónica o manuscrita; sino que cualquier gestión de recursos de objeción sólo podrá tramitarse mediante el sistema referido bajo las reglas de operación del sistema y lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. La tramitación obligatoria definida por el legislador abona también a la realización de principios constitucionales en la materia, y permitirá la mayor transparencia bajo el acceso a la información y el uso de datos abiertos. En el caso bajo análisis, se observa que la Caja Costarricense de Seguro Social el 18 de noviembre de 2022, publicó la invitación a participar de la referida licitación pública en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). ([www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr), consultar en la sección "Expediente Electrónico", bajo el "Número de procedimiento" 2022LN-000077-0001101142, [Versión Actual], ingresar en el link "Descripción", ver en la nueva ventana la sección denominada “2. Información de Cartel”). Sin embargo, se observa que el presente recurso fue remitido por el gestionante mediante presentación electrónica de documento ante este órgano contralor, con lo cual se configura que el recurrente interpuso su gestión ante esta Contraloría General y no mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Es así que la empresa gestionante, el día 28 de noviembre de 2022, mediante documento electrónico de misma fecha, presenta el escrito de impugnación que

fue registrado por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República, mediante el número de ingreso 33088-2022. Lo anterior, evidencia que el recurrente, en cuanto al documento arriba identificado no utiliza el sistema digital unificado y en consecuencia no se ha ajustado a lo dispuesto por el legislador e implementado por el Ministerio de Hacienda en cuanto al medio para la interposición de los recursos de objeción. Aunado a lo anterior, no se acreditó que existiera alguna imposibilidad para la presentación electrónica del recurso por medio del SICOP que justifique la presentación del recurso de objeción directamente en la sede de la Contraloría General de la República, de manera física. Con fundamento en las razones de hecho y de derecho antes expuestas, este órgano contralor únicamente tramitará los recursos de objeción que sean presentados por medio del SICOP o en la sede de la Contraloría General de la República cuando se acredite ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa la imposibilidad de presentar el recurso por medio del SICOP. Es por ello que al no acreditarse ninguno de los requisitos anteriores, lo procedente es **rechazar de plano por inadmisibile**, el recurso de objeción interpuesto.

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000077-0001101142** promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)**, para la compra de vendas elásticas entrega según demanda.  
**NOTIFÍQUESE.**

Adriana Pacheco Vargas  
**Asistente Técnica**

Andrea Muñoz Cerdas  
**Fiscalizadora Asociada**

AMC/asm  
NI: 33088  
NN: 22829 (DCA-3215)  
Gestión: 2022004468-1  
Expediente: CGR-ROC-2022007758

